



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 8/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE.**

**DICTAMEN 15/2022**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D. Manuel Gallego Ramos.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D- José Ignacio Martín Blasco

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Enrique Ríos Martín.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada, el día 24 de marzo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE.**





## 1. OBJETO

El objetivo de este decreto es establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos de espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible,
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

### **Reglamentos, que son norma básica del Estado:**

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan sus enseñanzas mínimas.

### **Normativa de la Comunidad de Madrid**

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del





Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

### 3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

#### **Preámbulo justificativo.**

**Parte articulada**, que consta de ocho artículos:

Artículo 1. *Objeto de la norma y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*

Artículo 4. *Currículo.*

Artículo 5. *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

Artículo 6. *Organización y distribución horaria.*

Artículo 7. *Profesorado.*

Artículo 8. *Definición de espacios y equipamientos.*

#### **Disposiciones:**

Disposición adicional primera. *Módulo propio «Lengua extranjera profesional» de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado superior educación y control ambiental derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

Disposición adicional segunda. *Autonomía pedagógica de los centros docentes.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

*Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*





### **Anexos:**

ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente

ANEXO II. Módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid.

ANEXO III. Organización académica y distribución horaria semanal.

ANEXO IV. Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

## **4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

### **I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO**

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

### **II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

#### **1.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN.**

Se sugiere el uso de minúscula en el plural de las administraciones educativas o administraciones distintas de la educativa.

#### **2.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN.**

Se sugiere el uso de mayúscula para nombrar el Título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

#### **3.<sup>a</sup> OBSERVACIÓN. Al preámbulo justificativo.**

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*) y tachadas.





#### Cuarto párrafo

“El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la **M**ovilidad **S**egura y **S**ostenible y se fijan sus enseñanzas mínimas. El presente decreto tiene como objeto determinar y concretar los elementos curriculares que definen el plan de estudios correspondiente a este ciclo formativo para que pueda ser impartido en los centros docentes, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados para ello. Asimismo, concreta las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado del módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid en este plan de estudios, así como los espacios y equipamientos mínimos necesarios para impartir esta formación.”

#### Quinto párrafo.

“ El plan de estudios del ciclo formativo de grado superior de Formación para la **M**ovilidad **S**egura y **S**ostenible **+**, que se establece por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en este decreto, **que se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación del alumnado para su incorporación a la estructura productiva. Dicho plan de estudios requiere una posterior concreción del currículo en las programaciones didácticas en los términos que recoge el artículo 32 del citado Decreto 63/2019, de 16 de julio.**”

#### Octavo párrafo:

(...)

“La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, **+**, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia **+**, conforme a lo establecido en la Ley





10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.”

Noveno párrafo:

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se han recabado los informes relativos al impacto por razón de género, ~~\*el~~ **al** impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, así como ~~\*en relación con el~~ **al** impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género. Por otro lado, el presente decreto cuenta con el informe de Coordinación y Calidad Normativa, así como el informe de la Abogacía General de la Comunidad de”

Undécimo párrafo:

“En su virtud, a propuesta del ~~\*e~~**Consejero** de Educación, Universidades, Ciencia y portavoz del Gobierno, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_\_\_\_,”

#### **4.ª OBSERVACIÓN.** Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Apartado 1

“1.El presente decreto establece el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos ~~\*en cuanto a~~ **de** espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.”

#### **5ª. Observación.** Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*

Apartado 1

“1. Los módulos profesionales que constituyen el currículo del ciclo formativo de grado superior en formación para la movilidad segura y sostenible~~\*~~, son los siguientes:

**a)** Los recogidos en el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo~~\*~~, ~~son~~ :

(...)





**6ª. Observación.** Artículo 5. *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

Apartados 3 y 4

“3. Tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas+, se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad o expresión de género.”

4. Los centros docentes desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de «diseño universal o diseño para todas las personas». En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características del alumnado, prestándose ~~con~~ especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, para facilitar el acceso al currículo y la adquisición de las competencias incluidas en el mismo.

**7ª. Observación.** Artículo 7. *Profesorado.*

Apartado 3, segundo párrafo

“Si dichos objetivos no estuvieran incluidos en las enseñanzas conducentes a dichas titulaciones, además de ellas deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia laboral de al menos tres años en el sector vinculado a la familia profesional ~~\*realizando~~ **habiendo realizado** actividades productivas en empresas relacionadas con los resultados de aprendizaje.”

**8. Observación. Anexo I. Módulo profesional: Organización de la formación de las personas conductoras. Código: 1652.**

Contenidos

1. Creación de un centro de formación de personas conductoras:

(...)

“- Centros de sensibilización y reeducación vial: ~~\*Creación~~ y funcionamiento.”

(...)





5. Descripción de las aptitudes psicofísicas:

(...)

- “- Aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción: \*E enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención o prórroga del permiso o la licencia de conducción. Informes de aptitud.

(...)

Madrid, a 24 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

